Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: SUCESIÓN de JERONIMO CANASTEROS y BERTA GARZÓN DE CANASTEROS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00429-00**[1].

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane[2] las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Apórtese certificado de libertad y tradición del bien mueble objeto de sucesión, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 488 del C. G. del P., en cuanto al nombre y dirección de todos los herederos reconocidos teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de demanda.

3.- Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del art. 489 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 444 ib ídem, frente al bien objeto del presente trámite respecta, teniendo en cuenta para ello el respectivo avalúo catastral del año correspondiente a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Allegue el respectivo certificado de avaluó catastral del bien objeto del presente trámite, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a informar la dirección física y electrónica en donde la parte demandante FRANCISCO CANESTEROS y MARCOS ACNESTEROS recibirán notificaciones personales.

6.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a informar la dirección electrónica en donde cada parte demandada recibirán notificaciones personales.

7.- Establézcase en debida forma la cuantía del presente asunto (numeral 9° del artículo 82 del C.G. del P.)

8.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Notifíquese[3]**,**

---

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 034 **hoy** 30 de marzo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb8769f6b7490cb633881e2a7c97ccbe01a9deb387a0cf6c14266cd9785b7b5**
Documento generado en 28/03/2022 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica